CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-298**

Auto N° **200-6-23-3100** *Fecha:* 17 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-08563 del 20 de junio de 2023, un interesado de forma anónima, pone en conocimiento de esta entidad:

> "Captación ilegal de un nacedero de aguas por parte de los señores John Montañés y Martín Montañés, los cuales han venido realizando esta acción desde hace 2 años."

Que en atención al radicado YO.2023-08563 del 20 de junio de 2023 se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.298 del 26 de junio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.298 del 26 de junio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 28 de junio de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0901 del 23 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Articulo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-298**

Auto N° **200-6-23-3100** Fecha: 17 NOV 2023

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.298 del 26 de junio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0901 del 23 de agosto de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***2.3. DESCRIPCION DEL DESARROLLO DE LA VISITA:***

(...) Para iniciar se llegó al área objeto de investigación donde se pudo evidenciar un cuerpo hídrico, tipo nacedero de donde se observa una lámina de agua de aproximadamente 10 cm de altura (fotografía 1 y 2), un cerramiento en malla y plástico impermeable, así como saco suelos y ahondamiento del terreno con el fin de retener el liquido que posteriormente pasa por gravedad a través de un tubo de pvc que cuenta con una tela atada a su extremo para que funcione como filtro y evite el paso de impurezas o material grueso por la tubería que a su vez estaba conectada a una manguera.

Continuando con el recorrido por el cauce del cuerpo hídrico, se observan otras 3 mangueras, de diferentes diámetros que oscilaban entre los 1,5 y las 3 pulgadas que también extraen el fluido (fotografía 3 y 4), por lo tanto, se procedió a realizar el seguimiento de las mismas, fue imposible identificar plenamente a los responsables o beneficiarios de la captación, ya que el sistema de conducción en la mayoría del trayecto estaba enterrado.

Según la información de la comunidad estas abastecen a algunos hogares de la vereda debido a que en la zona no se cuenta con acueducto, de igual modo, informan que una de las mangueras corresponde al "acueducto" el cual abastece al colegio y una parte del corregimiento, aunque se siguieron las mangueras, se evidencian varias bifurcaciones y mangueras de menor diámetro anexas a las principales; por lo tanto no fue posible identificar a los beneficiaros en su totalidad, como lo manifiesta la comunidad en la zona no cuentan con agua potable y la única fuente del recurso es donde se ubican las mangueras (fotografía 5).

Para finalizar el recorrido se inspecciono la vivienda que abastece la manguera proveniente del encerramiento en ella se observa un (1) tanque de almacenamiento de 1000 litros y un lavadero, los propietarios aseguran que el agua es usada exclusivamente para realizar las labores domésticas y actividades cotidianas (fotografía 6)."
(...)

3. CONCEPTO TECNICO

En atención a la queja interpuesta mediante el radicado N° YO.2023.08563 del 20 de junio de 2023, se realizó visita de inspección ocular el día 28 de junio de 2023, vereda Palo Bajito corregimiento de palo limón municipio de Yopal departamento de Casanare. En el lugar de los hechos se realizó recorrido por la zona evidenciando un cuerpo hídrico con múltiples mangueras conectadas con el fin de abastecer de recurso hídrico a las viviendas ubicadas en la vereda. Es importante mencionar que las mangueras transportan el líquido para ser usado por la comunidad en las actividades domésticas diarias debido a que en la zona no cuentan con acueducto veredal y esta es la única fuente hídrica que puede ser usada para el abastecimiento de las viviendas.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-298**

Auto N° **200-6-23-3100** *Fecha:* 17 NOV 2023

Finalmente se determina que los hechos indagados no transgreden la normatividad ambiental vigente, ni generan una afectación de carácter ambiental, por lo cual se recomienda el archivo de la preliminar 200.32.23. 298 del 26 de junio de 2023 junto con sus anexos, los cuales serán remitidos a la Secretaría General de CORPORINOQUIA."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0901 del 23 de agosto de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.298 del 26 de junio de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.298 del 26 de junio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.298 del 26 de junio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.
PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0901 del 23 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-631 de 2023
Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023